



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** CAUSA N° 1-1-2-100-2016-3 CARATULADA: "VALENTIN ACOSTA ARAUJO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO".

Abog. Karina B. M...  
Dg. Coord. y Seg. Juicio

23 JUN. 2020

S.D. N° 132- /20 *(Ciento treinta y dos)*



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, siendo las once horas, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Jueces Penales, de la siguiente manera, S.S. Abg. CARLOS MANUEL HERMOSILLA como PRESIDENTE, como Miembros Titulares, S.S. Abg. SANDRA FARIAS DE FERNANDEZ y S.S. Abg. HECTOR FABIAN ESCOBAR, a objeto de dictar el veredicto que se prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal up supra mencionada seguida a la acusada ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, quien se encuentra acusado de ser penalmente responsable del supuesto hecho punible de Lavado de Dinero. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el art. 396 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes; -----

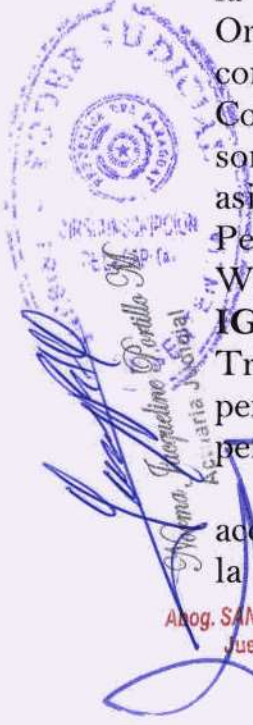
**CUESTIONES:**



- 1. ¿Es competente este Tribunal para resolver en estos autos y la procedencia de la acción? -----
- 2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la punibilidad del acusado? -----
- 3. ¿Cuál sería la calificación y la sanción aplicable? -----

**A LA PRIMERA CUESTIÓN:** El Tribunal de Sentencia integrado por el Juez Penal S.S. Abg. **CARLOS MANUEL HERMOSILLA GONZALEZ** como PRESIDENTE y como Miembros Titulares, los Jueces Penales Abog. **SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ** y Abg. **HÉCTOR FABIÁN ESCOBAR**, dijeron por unanimidad que: este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y art. 41 in fine del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia, en ese sentido, corresponde mencionar que por acta de sorteo de conformación del Tribunal, de fecha 25 de febrero de 2019, (fs.436) fue asignada la causa penal al Tribunal de Sentencia N°2, integrado por los Jueces Penales en el orden referido más arriba, y como Miembro Suplente S.S. Abog. Wilfrido Peralta, a objeto del enjuiciamiento público de la señora **ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ**. No habiendo sido impugnado el Tribunal de Sentencia, ni existiendo causal de inhibición, imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa penal. -----

Seguidamente al hacer el análisis correspondiente, encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente y el juzgamiento de la causa se produce antes del vencimiento del plazo que establece la Ley -----



Abog. SANDRA FARIAS DE FERNÁNDEZ  
Juez Penal de Sentencia

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz  
Juez Penal

Abog. CARLOS M. HERMOSILLA  
JUEZ PENAL

2341/03 denominada "Ley Camacho" vigente desde enero del año 2.004, que amplía el plazo a 4 (cuatro) años; conforme al acta de imputación fiscal de fecha 25 de mayo de 2017, la causa no se halla extinta, en cuanto al plazo para la prescripción de la pena, prevista en los Arts. 101 y 102 y demás concordantes del Código Penal, tampoco se halla operada. El Ministerio Público ha ejercido la acción que le corresponde al tiempo de la sustanciación del presente juicio, por lo cual la acción es procedente.-----

La presente causa ha sido elevada a juicio oral y público sobre la base de la acusación del Ministerio Público, por A.I N° 1313 de fecha 19 de noviembre de 2018, el relato fáctico, aportado por el Ministerio Público, sostenido durante los alegatos iniciales y finales.-----

La situación fáctica así descripta, tiene relevancia jurídica según el Código Penal vigente, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; en cuanto a la competencia territorial, este Tribunal de Sentencia, es competente territorialmente, el hecho ocurrió en la ciudad de Asunción dentro de la jurisdicción del Tribunal, por lo tanto ratifica su competencia para entender en la presente causa penal.-----

Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del Tribunal en todos sus aspectos.-----

#### **A LA SEGUNDA CUESTION:**

La presente causa se ha generado a través de la imputación y posterior acusación realizada por el Agente Fiscal, Abg. Hernán R. Galeano, en contra de ELVA IGNACIA CRISTALDO GONZALEZ, por el supuesto hecho punible de Lavado de Dinero, en los términos de la acusación fiscal presentada y relatada asimismo en el Juicio Oral y Público de la siguiente forma.-----

#### **ALEGATOS INICIALES.**

**Al momento de los alegatos iniciales, la representante del Ministerio Público, Abog. Josefina Aghemo, dijo:** "...El Ministerio Público va a exponer el relato de hechos que le son atribuibles a la señora Elva Cristaldo. El Ministerio Público en fecha 19 de abril de 2018 por requerimiento conclusivo. Presentó acusación contra la señora Elva por la comisión del Hecho Punible de lavado de dinero conforme a las disposiciones previstas en el Art 196 inc.1 y 2, numeral 1, en calidad de autora, conforme al art 29 inc. 1 el Código Penal. Fueron puestas las conductas de la misma, y se hace alusión a la causa 139/2013, Fabio Gabriel Gaona y otros S/ estafa mediante sistemas informáticos. Esta investigación estaba siendo llevada por Irma Llano. Refiere que resultado del marco de la investigación de lavado de dinero, existiendo una unidad especializada, da apertura a la investigación de lavado de dinero. Esta causa tiene, la 139, refiere que lo que origina la investigación es un funcionario de nombre, Fabio Gaona, funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación, entre los meses de octubre y diciembre creo créditos fiscales para varias empresas, entre ellas la empresa OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L. por el monto de 13.265.078.907. La empresa tenía como representante legal a Valentín Acosta y como contadora a Elva Cristaldo. Este crédito fiscal fue asignado la que posteriormente en el